



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ENAJENACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA PARCELA RÚSTICA DE REGADÍO SITUADA EN BULLAS, INMUEBLE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA AUTOVÍA DEL NOROESTE**

**CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 25/03/2021**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**

**PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 9**

**ASUNTO: ENAJENACIÓN INMUEBLE**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Escrito dirigido a la Dirección General de Patrimonio	TOTAL	
2	Nota Simple y certificación catastral	TOTAL	
3	Informe de la Consejería de Fomento e Infraestructuras	TOTAL	
4	Informe de valoración de la Dirección General de Patrimonio	TOTAL	
5	Informe del Director de Control de Explotación de la concesión de la Consejería de Fomento e Infraestructuras	TOTAL	
6	Orden de inicio del procedimiento por parte de la Dirección General de Patrimonio	TOTAL	
7	Liquidación de la Dirección General de patrimonio	TOTAL	
8	Escritos de declaración responsable y aceptación de D. Santos Martínez García	TOTAL	
9	Informe de la Dirección General de Patrimonio	TOTAL	
10	Resolución de la enajenación por parte de la Dirección General de Patrimonio	TOTAL	



**Región de Murcia**

Consejería de Presidencia y Hacienda

11	Informe jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
12	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno	TOTAL	
13	Certificación de Consejo de Gobierno de fecha 25-03-2021	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a treinta de marzo de dos mil veintiuno

REGISTRAR GENERAL DE MURCIA  
Registro No. 1.24.800  
C. N.º 2014-11  
E. INDEMNIZACIÓN  
C. N.º 2014-11  
11.24.800

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA, PATRIMONIO Y  
TELECOMUNICACIONES  
SUBDIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO  
SERVICIO DE GESTION PATRIMONIAL  
C.C.A.A. MURCIA

XXXX, con DNI XXX, y en su representación XXX domicilio a efectos de notificaciones en Bullas (Murcia) Calle Argentina nº 3 1º A, email XXXX, teléfono XXXX, tal y como consta acreditado en el expediente SGP/CE 9292/2015 ante la Subdirección General de Patrimonio de Murcia (Servicio de Gestión Patrimonial), comparece y EXPONE

PRIMERO.- Que en el presente expediente se solicitó expresamente que en caso de aprobarse la enajenación se acordara como forma de la misma la de enajenación directa, dado que se trata de un terreno de pequeñas dimensiones y el solicitante es colindante.

Que pese a ser colindante hasta la fecha no había otorgado la correspondiente escritura pública de propiedad.

Que habiendo otorgado la misma con fecha 6 de junio de 2017, ante la Notaria de Murcia, XXX, con el número de protocolo 1.204, procede a aportar la misma que se acompaña al presente escrito.

SEGUNDO.- La parcela cuya propiedad se acredita por el interesado (FINCA REGISTRAL 4.626 de Bullas - Polígono 27 Parcela 104), es la finca colindante a la que es propiedad de la Administración y cuya enajenación se solicita.



Se acompaña nuevamente plano obtenido de la Sede Electrónica Catastro, donde consta señalada la parcela 104 que es propiedad del solicitante y marcada de verde la que es propiedad de esta Administración y cuya enajenación se solicita.

Por lo anterior

SOLICITO que se tenga por presentado el presente escrito con la documentación acompañada, a los efectos legales por ser procedente y que pido en Murcia a veintinueve de Junio de dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MULA

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

FINCA DE BULLAS N°: 622

IDUFIR (Identificador Único de la Finca Registral): 30020000080193.

DATOS DE LA FINCA

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA
RUSTICA: Rústica
PARAJE GRANADICOS
S



SUPERFICIE: Terreno:nueve áreas veintiuna centiáreas

RUSTICA: PARCELA RÚSTICA, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como Suelo No Urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, Camino Agrícola conocido como "Senda de Granadicos"; Este, finca rústica con referencia catastral 30012A027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; Oeste, Camino Agrícola y Vía de Servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS. Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del término municipal de Bullas.

Table with columns: TITULAR, C.I.F., TOMO LIBRO FOLIO ALTA. Row 1: COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, S-3011001-I, 1988 272 81 4. Title: Adquirida por EXPROPIACION en virtud de Certificación administrativa, autorizada por Adminis./Ayunt. DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, MURCIA, el día 24/07/19; inscrita el 03/06/20.

AUTORIZANTE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, MURCIA
N°PROTOCOLO: DE FECHA: 24/07/19
INSCRIPCION: 4° TOMO: 1.988 LIBRO: 272 FOLIO: 81 FECHA: 03/06/20

CARGAS

-Otras
SUJETA al DERECHO EXPECTANTE DE REVERSION a favor del expropiado, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.9 de la Ley de Expropiación Forzosa.
AUTORIZANTE: DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS, MURCIA
N°PROTOCOLO: DE FECHA: 24/07/19
INSCRIPCION: 5° TOMO: 1.988 LIBRO: 272 FOLIO: 81 FECHA: 03/06/20

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
NO hay documentos pendientes de despacho
Mula a 3 de Junio de 2020.
N°2-2°, Inciso 2°D. Ad 3°Ley 8/89 HONORARIOS: 3,01 €.
Número de Arancel: 4.1f

ADVERTENCIA

Las cantidades expresadas en pesetas, pueden convertirse en Euros, aplicando la equivalencia de 1 Euro=166,386 pesetas.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente nota simple a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información ( Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

El contenido de la presente se refiere exclusivamente a lo que resulta de los Libros del Registro de la Propiedad, por lo que no se refiere a lo que resulte del contenido de otros Registros Públicos.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

\*\* De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)



# CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 30012A027090180000MS

## DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

**Localización:** Polígono 27 Parcela 9018 CARRETERA C-415. BULLAS [MURCIA]

**Clase:** Rústico

**Uso principal:** Agrario

**Valor catastral [2021]:** 0,00 €

**Valor catastral suelo:** 0,00 €

**Valor catastral construcción:** 0,00 €

### Titularidad

**Apellidos Nombre / Razón social**  
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

<b>NIF/NIE</b> S30110011	<b>Derecho</b> 100,00% de propiedad	<b>Domicilio fiscal</b> CL TENIENTE FLORESTA 3 30001 MURCIA [MURCIA]
-----------------------------	--	--

### Cultivo

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m <sup>2</sup>	Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	IP	Superficie m <sup>2</sup>
0	VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO		921				

## PARCELA CATASTRAL

Superficie gráfica: 921 m<sup>2</sup>



Escala: 1/1000

## COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Registro: MULA

Fecha coordinación: 18/06/2020

# CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

Referencia catastral: 30012A027090180000MS

## RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES



**Referencia catastral:** 30012A027001040000MP

**Localización:** Polígono 27 Parcela 104  
GRANADICOS. BULLAS [MURCIA]

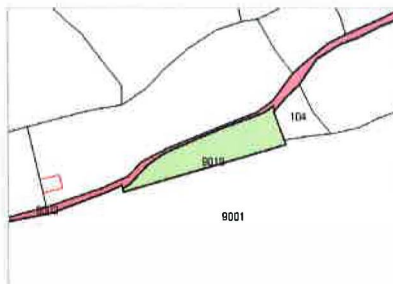
NIF	Domicilio fiscal
22360378P	CL PIO XII 3 30180 BULLAS [BULLAS] [MURCIA]



**Referencia catastral:** 30012A027090010000MQ

**Localización:** Polígono 27 Parcela 9001  
CARRETERA C-415. BULLAS [MURCIA]

Titularidad principal		NIF	Domicilio fiscal
Apellidos Nombre / Razón social		S3011001I	CL TENIENTE FLORESTA 3 30001 MURCIA [MURCIA]
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA			



**Referencia catastral:** 30012A027090020000MP

**Localización:** Polígono 27 Parcela 9002  
GRANADICOS. BULLAS [MURCIA]

Titularidad principal		NIF	Domicilio fiscal
Apellidos Nombre / Razón social		P3001200I	PZ AYUNTAMIENTO 2 BI:N 30180 BULLAS [MURCIA]
AYUNTAMIENTO DE BULLAS			

MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO





## INFORME DE VALORACIÓN PARA REVERSIÓN DE TERRENOS NO OCUPADOS POR LA AUTOVÍA TRAS LA EXPROPIACIÓN.

Expediente de enajenación: CSN 606/2015

TÉRMINO MUNICIPAL DE BULLAS. PARCELA Nº 102 DEL PGNO. Nº27

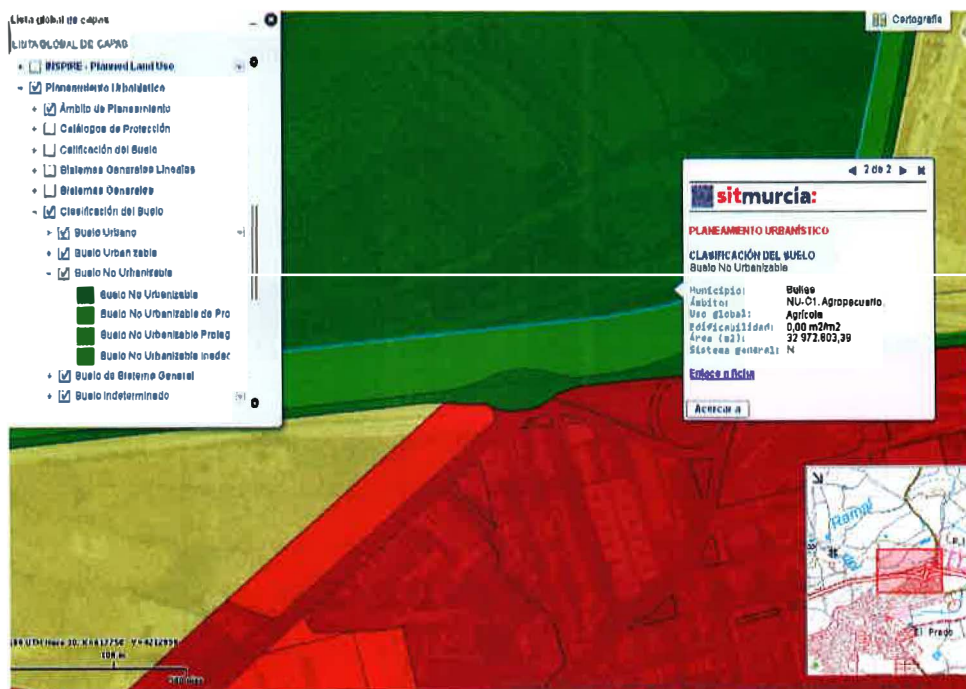
### 1.- ANTECEDENTES.

Con objeto de la construcción de la Autovía del Noroeste se vio afectada por la expropiación la finca propiedad de D. XXX, cuya referencia rústica es "Parcela nº102 del pgnº nº 27 del Término municipal de Bullas", que inicialmente quedaba reducida en una superficie de 3.952 m<sup>2</sup>, previstos en la expropiación, y que tras la terminación de las obras solamente se ocuparon un total de 3.031 m<sup>2</sup>, por lo que existe un suelo restante de 921 m<sup>2</sup> que no ha sido preciso ocupar. Todos estos hechos manifestados han sido extraídos del informe redactado por el Director de Control de la Explotación de la concesión de la autovía del noroeste fechado el 2 de noviembre de 2015, adjunto al expediente, y tras la medición realizada "in situ" por parte de los servicios técnicos de esta Dirección General.

Cabe resaltar que dentro de esa superficie restante referida de **921 m<sup>2</sup>** no se incluye la franja de dominio público de 3,00 metros que forma parte de la carretera, sino que se trata de suelo que no forma parte de manera alguna del dominio público necesario para la carretera y que la Ley 2/2008 de Carreteras de la CARM determina como tal, sino que se trata de restos de expropiación no necesarios para el servicio de la carretera.

### 2.- CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO.

Se procede a recopilar la información urbanística de la parcela obrante en la base de datos de SITMURCIA, Sistema de información territorial de la Región de Murcia, pudiendo obtener lo siguiente: SUELO NO URBANIZABLE AGROPECUARIO.





Se observa por tanto que la clasificación urbanística de la finca no ha cambiado desde que se procedió a su expropiación en 1.999.

### 3.- CRITERIO DE VALORACIÓN DE LA FINCA.

En la fecha de la expropiación en el año 1.999 se reconoció en la finca una plantación de albaricoqueros de riego en plena producción, por lo que el valor indemnizado del m2 de suelo contemplaba esa circunstancia. También se procedió a sumar la indemnización por rápida ocupación, tal como permitía entonces la ley de expropiaciones.

La superficie ahora restante de 921 m2 carece de plantación de albaricoqueros de riego en producción, ya que se abandonó en su momento el aprovechamiento agrícola que tenía al verse afectada por la expropiación, por lo que en la actualidad se trata de un terreno inculto, "en blanco", pero que dispone de los derechos de riego que antes mantenía.

Por tanto, tiene objeto proceder a realizar la valoración del suelo a enajenar considerando las características indicadas, por lo que para utilizar los mismos valores de la fecha de la expropiación actualizados al momento actual mediante el IPC, es preciso detraer el valor indemnizado por el arbolado que en su momento tenía.

- Precio del m2 aplicado para la finca de albaricoqueros en plena producción en septiembre de 1.999: 450 pts/m2 (2,70 €/m2).
- La diferencia de precio del m2 de finca en blanco a finca plantada de frutales en producción se estima en un 35%, por lo que se aplicará este coeficiente de reducción.

### 4.- VARIACIÓN DEL IPC ENTRE LA FECHA DE EXPROPIACIÓN Y LA FECHA ACTUAL.

Para actualizar los valores entre la fecha de septiembre de 1.999 en la que se produjo el acto de expropiación de la finca y la fecha actual, tenemos que aplicar el incremento de IPC oficial que se haya producido, por lo que tenemos lo siguiente:

# INE

Instituto Nacional de Estadística



Productos y Servicios / El IPC en un clic / ¿Cuánto ha variado el IPC desde...?

Tabla

#### Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2016)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2016 desde  
Septiembre de 1999 hasta Mayo de 2020

Índice	Porcentaje(%)
Nacional	49,6

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC



## 5.- VALORACIÓN DE LA FINCA A ENAJENAR.

A la vista de lo expuesto en los epígrafes anteriores, se procede a llevar a cabo la valoración de la superficie referida, resultando lo siguiente:

- Superficie de la finca: 921 m<sup>2</sup>
- Valor de expropiación finca de frutales en producción: 2,70 €/m<sup>2</sup>
- Decremento de valor por encontrarse inculta:  $0,65 * 2,70 \text{ €/m}^2 = 1,76 \text{ €/m}^2$
- Actualización del IPC: 49,6%
- Valor actualizado del valor del m<sup>2</sup> de la finca inculta: 2,63 €/m<sup>2</sup>
- **Valor total de la finca a enajenar: 2.422,23 euros**

## 6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo expuesto, se ha alcanzado un valor de la finca de "DOSMIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS DE EURO", por lo que firmo digitalmente el presente informe en Murcia, en fecha indicada al margen.



I-OT-053/20

## INFORME SOBRE VALORACIÓN A LOS EFECTOS DE ENAJENACIÓN DIRECTA A COLINDANTE DE UNA FINCA RUSTICA EN BULLAS. (Expte: 267/2016/9292).

En relación a la valoración de una finca rústica cuya referencia es "Parcela nº102 del pgno nº 27 del Término municipal de Bullas", que inicialmente quedaba reducida en una superficie de 3.952 m<sup>2</sup>, previstos en la expropiación, y que tras la terminación de las obras solamente se ocuparon un total de 3.031 m<sup>2</sup>, por lo que existe un suelo restante de 921 m<sup>2</sup> que no ha sido preciso ocupada, resto de una finca expropiada para la ejecución de la autovía del Noroeste, a los efectos de su enajenación directa a colindante, informo que la valoración del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Eduardo Garrido Manresa es correcta, resultando un valor de:

1. Superficie de la finca: 921 m<sup>2</sup>
2. Valor de expropiación finca de frutales en producción: 2,70 €/m<sup>2</sup>
3. Decremento de valor por encontrarse inculta:  $0,65 * 2,70 \text{ €/m}^2 = 1,76 \text{ €/m}^2$
4. Actualización del IPC: 49,6%
5. Valor actualizado del valor del m<sup>2</sup> de la finca inculta: 2,63 €/m<sup>2</sup>
6. Valor total de la finca a enajenar: **2.422,23 euros**

Lo que informo, en Murcia a 14 de octubre de 2020.

otro 4e7

15 fechas de firma 4/4- 04595-1058-0050

o admin electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de los 4/4- 04595-1058-0050  
electrónico: <https://sede.carm.es/verificafirmas> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-



# INFORME

**Asunto :** EXPROPIACIÓN PARCELA 102 POLÍGONO 27 EN EL T.M. DE BULLAS

**Carretera :** AUTOVÍA DEL NOROESTE RM-15. P.K. 41+500

En relación con la expropiación realizada en la Parcela 102 del Polígono 27 de Bullas numerada en las expropiaciones de la Autovía del Noroeste como 112, hemos de indicar que según el Acta de Adquisición por Mutuo Acuerdo se incluyeron como bienes a expropiar un total de 3.952 m<sup>2</sup>.

Para la construcción de la Autovía y de sus Caminos de Servicio, se han utilizado un total de 3.160 m<sup>2</sup>, por lo que del total de expropiación efectuada han quedado 792 m<sup>2</sup> que no han sido ocupados por las obras de la Autovía.

Por lo tanto, y dado que no se consideran necesarios estos terrenos para el normal funcionamiento de la Autovía hemos de indicar que no existe inconveniente en proceder a la Enajenación requerida por D. XXX considerando que no serán objeto de enajenación los 3 m más próximos al camino de servicio de la Autovía, los cuales forman parte de la misma.

A los efectos oportunos se emite el presente informe



Expte: 267/2016/9292

### **ORDEN de inicio de procedimiento**

#### **Enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa de un terreno procedente de expropiación situado en Bullas, Partido de los Granadicos propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

A instancias de la titular de la Dirección General de Patrimonio, se emite el presente Informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio de la parcela rústica de regadío situada en Bullas, Partido y sitio de los Granadicos, con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 30012A027090180000MS e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como finca nº 622. Este inmueble le pertenece en virtud de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la "Autovía del Noroeste" e Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como parte de CAR/C\_0415, en concreto, el activo fijo 3006602.1.

En fecha 29 de junio de 2017 tiene entrada en esta Dirección General solicitud formulada por Don XXX de adquisición de un terreno de expropiación, dada su condición de colindante único con estos terrenos.

En fecha 3 de junio de 2020, se inscribe en el Registro de la Propiedad de Mula, la superficie de 921 m<sup>2</sup> que se expropió para la ejecución de las obras de "Autovía del Noroeste", resultando la finca registral nº 622.

Por la Dirección General de Carreteras se emite Informe de Tasación de 26 de junio de 2020 siendo el valor de la misma de 2.422,23 €.

A tal efecto, mediante Informe de Valoración, de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio se ratifica la valoración emitida por la Dirección General de Carreteras.





En fecha 1 de diciembre de 2020, la Dirección General de Carreteras emite Informe sobre la conveniencia y oportunidad de acceder a lo solicitado estableciendo que *“dado que no se consideran necesarios estos terrenos para el normal funcionamiento de la Auto ví a hemos de indicar que no existe inconveniente en proceder a la enajenación requerida por D. XXX por no ser de utilidad para la conservación de carreteras”*.

Por lo que hace al procedimiento en primer lugar, es necesario mencionar que en lo no regulado por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el procedimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 15.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por el que se establece que el Derecho estatal, en todo caso, es supletorio de las normas de la Comunidad Autónoma, ha de estarse a lo regulado en los artículos 137 y 138 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollados en el Capítulo II del Título V del Real Decreto 1373/2009, de 28 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la referida Ley, denominado “Enajenación de inmuebles y derechos sobre los mismos”.

En relación a la enajenación de bienes inmuebles, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 60 que para la enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma y del resto de entidades integrantes del sector público, se requerirá la previa valoración. El acuerdo de incoación del procedimiento de enajenación llevará implícita la declaración de alienabilidad de los bienes a que se refiere.

Los expedientes de enajenación podrán tramitarse aun cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o a un servicio público durante la instrucción del mismo, siempre que se proceda a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial.

Corresponderá a la consejería competente en materia de hacienda acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de tres millones de euros, y al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, en los demás casos, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea





## Regional.

Atendiendo a lo anterior, consta, como ya se ha indicado, en el expediente, informe de tasación de la Dirección General de Carreteras, que determina que el valor del inmueble asciende a una cantidad de 2.422,23 €, ratificada dicha valoración mediante Informe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio, de fecha 14 de octubre de 2020.

Es preciso traer a colación el artículo 138.2 de la Ley 33/2003, que determina que el precio de enajenación directa se fijará por el órgano competente para la enajenación de acuerdo con la tasación aprobada (ésta, por el Consejero de Hacienda).

De conformidad con el artículo 137.4 f) de la Ley 33/2003, se podrá acordar la enajenación directa cuando se trate de fincas rústicas que no sean susceptibles de prestar utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

Respecto a la tramitación del procedimiento, el artículo 102 del Real Decreto 1373/2009 establece que, en el acuerdo de incoación recogerá una completa descripción del bien o derecho que se enajena, su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos, el valor de tasación y el procedimiento previsto para su venta. La incoación del procedimiento requerirá la previa tasación del bien o derecho, de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La posterior tramitación se realizara según lo establecido sobre el procedimiento de venta directa en los artículos 117 y 118 del Real Decreto 1373/2009.

En estos términos, una vez incoado el procedimiento, se comunicará al solicitante el propósito de vender el bien o derecho con expresión del precio de venta, y con indicación de que dicha comunicación, y el cumplimiento de lo previsto en la misma, en ningún caso generan derecho alguno a la enajenación en su favor.

Para continuar el procedimiento, el interesado deberá aceptar el precio y los términos de la venta y efectuar, en el plazo señalado en la comunicación, el depósito correspondiente en la forma y lugar designados al efecto.





Si acordada la venta, el adquirente no atendiese a las obligaciones que le corresponden, se resolverá la misma con pérdida del depósito constituido en concepto de garantía.

En relación a los aspectos formales, por lo que hace a la incoación del procedimiento de enajenación y la aprobación de la tasación del inmueble es competencia del Consejero de Hacienda adoptando la forma de Orden, estando delegada en el Director General según vigente Orden de delegación de competencias.

El acuerdo de enajenación directa es competencia del Consejo de Gobierno artículo 60.4 de la Ley 3/1992, adoptando la forma de Acuerdo.

Por lo que hace a su formalización y de conformidad con el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo competente el Consejero de Hacienda y estando delegada en el Director General según vigente Orden de delegación de competencias en su artículo 4 apartado 7.

Instruido el expediente de referencia, se informa favorablemente su inicio por resultar la operación patrimonial ajustada a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y a su reglamento de desarrollo y de considerarse oportuna lo será en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Aprobar la tasación del siguiente inmueble:

Inmueble	Inventario General	Activo fijo	Tasación
Partido y sitio de los Granadicos, Bullas	CAR/C_04151	3006602.1	2.422,23 euros



**SEGUNDO:** Acordar la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble citado en el Apartado Primero, mediante adjudicación directa al solicitante, Don XXX , aprobando las condiciones que deben regir el mismo identificadas en el anexo I de esta Orden.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

VºBº



## **ANEXO I**

- 1.) El precio de venta se fija en dos mil cuatrocientos veinte dos con veinte tres céntimos (2.422,23€).
- 2.) Para optar a la adquisición, el interesado deberá constituir previamente una garantía equivalente al 5% del precio del bien, que asciende a la cantidad de ciento veinte uno con once céntimos (121,11 €). Dicha garantía adoptará la forma de ingreso en metálico, debiendo consignarse su cuantía, en el plazo de 10 días desde la recepción de la Carta de Pago que se le enviará, y que podrá hacer efectivo en las entidades bancarias que se indican.  
El resguardo acreditativo del pago deberá ser adjuntado al escrito por el que se acepten las condiciones de la compraventa.  
La garantía se aplicará en su totalidad al precio de venta. Además, la garantía constituida por el adquirente quedará en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma hasta el pago total del precio del contrato, no devengando interés alguno las cantidades ingresadas en concepto de garantía hasta su cancelación.
- 3.) En cuanto al pago, deberá abonarse el restante 95 % del precio en el momento de formalización de la compraventa, que deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución por la que se acuerde la enajenación.
- 4.) La enajenación se formalizará conforme a lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En este sentido, se le informa que de conformidad con la legislación aplicable en materia de suelo tiene la consideración de suelo rústico.  
Los gastos derivados de la operación serán por cuenta del adquirente.
- 5.) Como adjudicatario del bien inmueble se obliga a entregar a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda una fotocopia de la nota simple de la finca registral objeto de adquisición, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, así como certificación catastral, ambas conteniendo la nueva titularidad a su nombre.
- 6.) El inmueble se transmite como cuerpo cierto, manifestando el adquirente conocer y aceptar la situación física, jurídica, registral y urbanística del



inmueble en el que está interesado, con expresa renuncia, a toda acción de saneamiento por evicción o vicios o defectos ocultos.

El inmueble se entrega en el estado que el adquirente conoce y acepta. A tal efecto, la finca objeto de adquisición aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, Finca de Bullas nº 622, Tomo 1.988, Libro 272, Folio 81, con una superficie de 921 m<sup>2</sup>, con la carga procedente del derecho de reversión que corresponde a los expropiados. La venta se hace por un precio alzado o de cuerpo cierto y, por consiguiente, sin derecho a disminución del precio, aunque la superficie resultase mayor o menor que la consignada, sin someter a condición alguna, así como también, quedar afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Desde el momento de la formalización del negocio jurídico de la compraventa entre las partes, el adquirente quedará obligado al abono de los gastos generales ordinarios y extraordinarios para el adecuado sostenimiento del inmueble, sus servicios, cargas y responsabilidades no individualizados o no susceptibles de individualización, así como cualquier otro gasto que se origine por la propiedad, disfrute y utilización del inmueble, incluidos aquéllos gastos, servicios, tributos, cargas y responsabilidades derivados directamente de la condición de propietario.

- 7.) Serán causas, por las que se entienda resuelta la enajenación, las establecidas con carácter general por el Código Civil para las obligaciones y contratos y, específicamente, las previstas por éste para el contrato de compraventa.
- 8.) No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, conforme al artículo 95.2 del RLPAP, así como las que incurriesen en los supuestos previstos en la normativa sobre incompatibilidades. A este respecto, se deberá presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las situaciones expresadas, debiendo adjuntarse la misma al escrito por el que se acepten las condiciones de la compraventa (conforme al modelo adjunto).

CPR-8052675

130400 991 061099 00002 2021 510 0



# LIQUIDACIÓN

<b>SUJETO PASIVO</b>	N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre o Razón social	Teléfono de contacto
	Dirección postal (Vía / Código Postal / Municipio / Provincia) PIO XII,00003 30180 BULLAS MURCIA		
<b>REPRESENTANTE SUJETO PASIVO</b>	N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre o Razón social	Teléfono de contacto
	Dirección postal (Vía / Código Postal / Municipio / Provincia)		

## DETALLES DE LA LIQUIDACIÓN

## Ejemplar para la Administración

H Impon:Código:H00006 F. Devengo: 04/02/2021 Descripción: Enajenación de Inmueble CARM 121,11 €

Atributos del Hecho Imponible	Descripción	Valor	Unidad
	Importe Euros	121,11	Euros



- 9 FEB. 2021

- CAJA -

Total cuotas	121,11 €
Beneficio Fiscal	0,00 €
Otros ajustes (*)	0,00 €
Ingreso a cuenta	0,00 €
I.V.A. /R.E.	0,00 €
Exención I.V.A.	0,00 €
Interés de Demora	0,00 €
<b>IMPORTE A INGRESAR</b>	<b>121,11 €</b>

### PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO:

Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Contra esta liquidación podrá interponer, en el plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la notificación o del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo:

- RECURSO DE REPOSICIÓN ante este órgano que ha dictado el acto liquidatorio, o alternativamente,
- RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ante el CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE HACIENDA, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Fecha y firma del liquidador  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

He recibido la presente liquidación, quedando enterado de los derechos que me asisten y de la obligación contraída  
Fecha y firma del sujeto pasivo Fecha y firma del notificador

MARIA DOLORES SÁNCHEZ ALARCÓN

### (\*) RESERVADO A LA ADMINISTRACIÓN (OBSERVACIONES):

La cantidad es 121,11 €, es el 5% del valor de la operación patrimonial, enajenación de un sobrante de expropiación de carreteras en Bullas

### Forma de Pago:

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>, sin que sea necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, o bien presencialmente en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de Registros de la CARM. Asimismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: BANKIA, BBVA, BANKINTER, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, TARGOBANK, BANCO SABADELL y BANCO SANTANDER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>

PR-9052675

JUSTIFICACIÓN Y DILIGENCIA DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA

Entidad Colaboradora: 09/02/2021 09:25:55 Sucursal (Código): 21.11 EUB TARGOBANK REGIÓN DE MURCIA Fecha Ingreso Importe

Recursos: los recursos  
Artículo 77.2.d) de la Ley 30/1991  
Su competencia para el ingreso administrativo atribuida por la Ley 30/1991  
Su competencia para el ingreso administrativo atribuida por la Ley 30/1991  
Su competencia para el ingreso administrativo atribuida por la Ley 30/1991  
Su competencia para el ingreso administrativo atribuida por la Ley 30/1991



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 95.2 Y DE NO ESTAR EN NINGUNA SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD SEGÚN NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE**

Don XXX, y domicilio a efectos de notificaciones, en C/ Argentina nº3, 1 ºA  
30180 de Bullas, Murcia,

Conocidas las condiciones esenciales que rigen la adjudicación directa,  
**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

Que no estoy incurso en ninguna de las situaciones especificadas en el punto 8º del anexo de la Orden de inicio del procedimiento de enajenación directa de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda (P.D Directora General de Patrimonio).

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el correspondiente expediente de enajenación directa, suscribo el presente escrito a fecha 9 de Febrero de 2021.



**Don XXX, con DNI 22.360.378-P, y domicilio a efectos de notificaciones, en C/  
Argentina nº3, 1ºA 30180 de Bullas, Murcia,**

En relación a la compra mediante adquisición directa de un terreno sito en Partido y sitio de los Granadicos de Bullas, Murcia, Finca registral 622 del Registro de la Propiedad de Mula, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en contestación a su escrito de fecha 4 de enero de 2021, se **ACEPTAN expresamente** todas las condiciones de venta dispuestas en la **ORDEN** de inicio del procedimiento que me ha sido notificada, incluyendo el precio de venta que asciende a la cantidad de **(2.422,23 €)**.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el correspondiente expediente de enajenación directa, suscribo el presente escrito a fecha 9 de Febrero de 2021.



Expte: 267/2016/9292

## INFORME

### **Enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa de un terreno de expropiación situado en Partido y sitio de los Granadicos en término municipal de Bullas propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

A instancias del titular de la Dirección General de Patrimonio, se emite el presente Informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio de la parcela rústica de regadío situada en Bullas del polígono 27, parcela 9018 del Partido y sitio de los Granadicos, con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 30012A027090180000MS e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como finca nº 622. Este inmueble le pertenece en virtud de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la "Autovía del Noroeste" e Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como parte de CAR/C\_0415, en concreto, el activo fijo 3006602.1.

En fecha 29 de junio de 2017 tiene entrada en esta Dirección General solicitud formulada por Don XXX de la adquisición de la parcela descrita, dada su condición de colindante único con estos terrenos.

En fecha 3 de junio de 2020, se inscribe en el Registro de la Propiedad de Mula, la superficie de 921 m<sup>2</sup> sobrante de la parcela que se expropió para la ejecución de las obras de "Autovía del Noroeste", resultando la finca registral nº 622 del Registro de la Propiedad de Mula.

Por la Dirección General de Carreteras se emite en fecha 26 de junio de 2020 Informe de valoración donde además manifiesta que la superficie no se incluye en la franja de dominio público de 3,00 metros que forma parte de la carretera, sino que se trata de suelo que no forma parte de manera alguna del dominio público necesario para la carretera, siendo el valor de la misma de 2.422,23 €.

A tal efecto, mediante Informe de Valoración, de fecha 14 de octubre de 2020, emitido





por la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio se ratifica la valoración emitida por la Dirección General de Carreteras.

Por lo que hace al procedimiento en primer lugar, es necesario mencionar que en lo no regulado por la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el procedimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 15.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por el que se establece que el Derecho estatal, en todo caso, es supletorio de las normas de la Comunidad Autónoma, ha de estarse a lo regulado en los artículos 137 y 138 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollados en el Capítulo II del Título V del Real Decreto 1373/2009, de 28 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la referida Ley, denominado "Enajenación de inmuebles y derechos sobre los mismos".

En relación a la enajenación de bienes inmuebles, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su artículo 60 que para la enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma y del resto de entidades integrantes del sector público, se requerirá la previa valoración. El acuerdo de incoación del procedimiento de enajenación llevará implícita la declaración de alienabilidad de los bienes a que se refiere.

Corresponderá a la consejería competente en materia de hacienda acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de tres millones de euros, y al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, en los demás casos, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea Regional.

Atendiendo a lo anterior, consta, como ya se ha indicado, en el expediente, informe de tasación de la Dirección General de Carreteras, que determina que el valor del inmueble asciende a una cantidad de 2.422,23 €, ratificada dicha valoración mediante Informe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio de fecha 14 de octubre de 2020.



Es preciso traer a colación el artículo 138.2 de la Ley 33/2003, que determina que el precio de enajenación directa se fijará por el órgano competente para la enajenación de acuerdo con la tasación aprobada (ésta, por el Consejero de Presidencia y Hacienda).

De conformidad con el artículo 137.4 f) de la Ley 33/2003, se podrá acordar la enajenación directa cuando se trate de fincas rústicas que no sean susceptibles de prestar utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

Al respecto, por un lado, por la Dirección General de Carreteras se manifestó que no era necesario tal terreno para la conservación de la Carretera, y, por otro, la solicitud de adquisición se presenta por el titular colindante registral y catastral de la finca objeto de enajenación.

Respecto a la tramitación del procedimiento, el artículo 102 del Real Decreto 1373/2009 establece que, en el acuerdo de incoación recogerá una completa descripción del bien o derecho que se enajena, su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos, el valor de tasación y el procedimiento previsto para su venta. La incoación del procedimiento requerirá la previa tasación del bien o derecho, de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La posterior tramitación se realizara según lo establecido sobre el procedimiento de venta directa en los artículos 117 y 118 del Real Decreto 1373/2009.

En estos términos, una vez incoado el procedimiento por Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda de 28 de diciembre de 2020 se comunicará al solicitante el propósito de vender el bien o derecho con expresión del precio de venta, y con indicación de que dicha comunicación, y el cumplimiento de lo previsto en la misma, en ningún caso generan derecho alguno a la enajenación en su favor.

Para continuar el procedimiento, el interesado deberá aceptar el precio y los términos de la venta y efectuar, en el plazo señalado en la comunicación, el depósito correspondiente en la forma y lugar designados al efecto.

Si acordada la venta, el adquirente no atendiese a las obligaciones que le



corresponden, se resolverá la misma con pérdida del depósito constituido en concepto de garantía.

En relación a los aspectos formales, por lo que hace a la incoación del procedimiento de enajenación y la aprobación de la tasación del inmueble es competencia del Consejero de Presidencia y Hacienda adoptando la forma de Orden, estando delegada en la Directora General según vigente Orden de delegación de competencias que fue dictada el 18 de septiembre de 2019 por la que se inicia el procedimiento y aprueba la tasación así como se establecen en el Anexo I las condiciones de la enajenación.

El acuerdo de enajenación directa (autorización) es competencia del Consejo de Gobierno artículo 60.4 de la Ley 3/1992, adoptando la forma de Acuerdo.

Por lo que hace a su formalización y de conformidad con el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo competente el Consejero de Presidencia y Hacienda y estando delegada en la Directora General según vigente Orden de delegación de competencias en su artículo 4 apartado 7.

Instruido el expediente de referencia, se informa que la operación patrimonial resulta ajustada a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y a su Reglamento de desarrollo, y caso de que se considere oportuna procede según el informe jurídico señalado desafectar el bien, y acordar la enajenación directa por el Consejo de Gobierno en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Acordar la enajenación por el procedimiento de adjudicación directa del inmueble descrito a continuación, a favor de Don XXX con DNI

*“Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los*



*granadicos", ' Este, finca rústica con referencia catastral 30012º027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas"*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como Finca nº 622, Tomo 1.988, Libro 272, Folio 81.

Referencia catastral: 30012A027090180000MS.

Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como CAR/C\_0415, activo fijo 3006602.1.

**SEGUNDO:** El importe de la enajenación es de dos mil cuatrocientos veintidós con veintitrés céntimos (2.422,23€).

**TERCERO:** La enajenación se registrará por las condiciones recogidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda de inicio del procedimiento.

**CUARTO:** Se tomará nota del contenido de la presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**QUINTO:** Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.



Expte: 267/2016/9292

### **Propuesta para Consejo de Gobierno**

#### **Enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa de un terreno de expropiación situado en Partido y sitio de los Granadicos en término municipal de Bullas propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio de la parcela rústica de regadío situada en Bullas del polígono 27, parcela 9018 del Partido y sitio de los Granadicos, con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 30012A027090180000MS e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como finca nº 622. Este inmueble le pertenece en virtud de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la "Autovía del Noroeste" e Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como parte de CAR/C\_0415, en concreto, el activo fijo 3006602.1.

En fecha 29 de junio de 2017 tiene entrada en esta Dirección General solicitud formulada por Don XXX de la adquisición de la parcela descrita, dada su condición de colindante único con estos terrenos.

En fecha 3 de junio de 2020, se inscribe en el Registro de la Propiedad de Mula, la superficie de 921 m<sup>2</sup> sobrante de la parcela que se expropió para la ejecución de las obras de "Autovía del Noroeste", resultando la finca registral nº 622 del Registro de la Propiedad de Mula.

Por la Dirección General de Carreteras se emite en fecha 26 de junio de 2020 Informe de valoración donde además manifiesta que la superficie no se incluye en la franja de dominio público de 3,00 metros que forma parte de la carretera, sino que se trata de suelo que no forma parte de manera alguna del dominio público necesario para la carretera, siendo el valor de la misma de 2.422,23 €.

A tal efecto, mediante Informe de Valoración, de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones se ratifica la valoración emitida por la Dirección General de



## Carreteras.

Por Orden de 28 de diciembre de 2020, del Consejero de Presidencia y Hacienda se aprueba la tasación y se acuerda el inicio del procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa y se aprueban las condiciones de la misma, incluido el precio, las cuales se recogen en el anexo I de la Orden, del siguiente inmueble:

*"Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos", ' Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas".*

Al tiempo que se le notifica la citada Orden al interesado (el día 8 de febrero de 2021), se le requiere para que preste su conformidad expresa con el precio de adquisición y demás condiciones impuestas, con carácter previo a la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En fecha 19 de febrero de 2021 tiene entrada en la Dirección General de Patrimonio escrito de fecha 9 de febrero de 2021 de Don XXX en el que manifiesta su aceptación expresa de las condiciones de la enajenación incluidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, incluido el precio de venta que asciende a la cantidad de 2.422,23 euros, al cual acompaña escrito de declaración responsable de la misma fecha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 95.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ni en causa de incompatibilidad de las previstas en la normativa específica aplicable, además del justificante del ingreso realizado por importe de ciento veintiuno euros con once



céntimos de euro (121,11 euros), correspondiente al 5 % del valor de tasación, cantidad que deberá ser aplicada al pago del precio.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribe la adopción de la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Acordar la enajenación por el procedimiento de adjudicación directa del inmueble descrito a continuación, a favor de Don XXX

*"Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos", ' Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas"*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como Finca nº 622, Tomo 1.988, Libro 272, Folio 81.

Referencia catastral: 30012A027090180000MS.

Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como CAR/C\_0415, activo fijo 3006602.1.

**SEGUNDO:** El importe de la enajenación es de dos mil cuatrocientos veintidós con veintitrés céntimos (2.422,23€).



**TERCERO:** La enajenación se registrará por las condiciones recogidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda de inicio del procedimiento.

**CUARTO:** Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**QUINTO:** Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**





Expte: 267/2016/9292

## RESOLUCIÓN

### Propuesta para Consejo de Gobierno

#### **Enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa de un terreno de expropiación situado en Partido y sitio de los Granadicos en término municipal de Bullas propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio de la parcela rústica de regadío situada en Bullas del polígono 27, parcela 9018 del Partido y sitio de los Granadicos, con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 30012A027090180000MS e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como finca nº 622. Este inmueble le pertenece en virtud de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la "Autovía del Noroeste" e Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como parte de CAR/C\_0415, en concreto, el activo fijo 3006602.1.

En fecha 29 de junio de 2017 tiene entrada en esta Dirección General solicitud formulada por Don XXX de la adquisición de la parcela descrita, dada su condición de colindante único con estos terrenos.

En fecha 3 de junio de 2020, se inscribe en el Registro de la Propiedad de Mula, la superficie de 921 m<sup>2</sup> sobrante de la parcela que se expropió para la ejecución de las obras de "Autovía del Noroeste", resultando la finca registral nº 622 del Registro de la Propiedad de Mula.

Por la Dirección General de Carreteras se emite en fecha 26 de junio de 2020 Informe de valoración donde además manifiesta que la superficie no se incluye en la franja de dominio público de 3,00 metros que forma parte de la carretera, sino que se trata de suelo que no forma parte de manera alguna del dominio público necesario para la carretera, siendo el valor de la misma de 2.422,23 €.

A tal efecto, mediante Informe de Valoración, de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones se ratifica la valoración emitida por la Dirección General de



## Carreteras.

Por Orden de 28 de diciembre de 2020, del Consejero de Presidencia y Hacienda se aprueba la tasación y se acuerda el inicio del procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa y se aprueban las condiciones de la misma, incluido el precio, las cuales se recogen en el anexo I de la Orden, del siguiente inmueble:

*"Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos"; Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas".*

Al tiempo que se le notifica la citada Orden al interesado (el día 8 de febrero de 2021), se le requiere para que preste su conformidad expresa con el precio de adquisición y demás condiciones impuestas, con carácter previo a la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Mediante escrito de fecha 9 de febrero 2021, Don XXXmanifiesta su aceptación expresa de las condiciones de la enajenación incluidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, incluido el precio de venta que asciende a la cantidad de 2.422,23 euros, al cual acompaña escrito de declaración responsable de la misma fecha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 95.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ni en causa de incompatibilidad de las previstas en la normativa específica aplicable, además del justificante del ingreso realizado por importe de trescientos setenta y seis euros, con veinte céntimos de euro (121, 11 euros), correspondiente al 5 % del valor de tasación, cantidad que deberá ser aplicada al pago del precio.



Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se suscribe la adopción de la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Acordar la enajenación por el procedimiento de adjudicación directa del inmueble descrito a continuación, a favor de Don XXX, con DNI XXX

*“Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos”, Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas”*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como Finca nº 622, Tomo 1.988, Libro 272, Folio 81.

Referencia catastral: 30012A027090180000MS.

Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como CAR/ C\_0415, activo fijo 3006602.1.

**SEGUNDO:** El importe de la enajenación es de dos mil cuatrocientos veintidós con veintitrés céntimos (2.422,23€).

**TERCERO:** La enajenación se registrará por las condiciones recogidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda de inicio del procedimiento.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Hacienda  
Secretaría Autonómica de Hacienda

Subdirección General de Patrimonio

Dirección General de Patrimonio

**CUARTO:** Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**QUINTO:** Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente conforme figura al margen

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**



**ASUNTO: INFORME JURÍDICO.**

**N/REF. I-24-2021**

**Ref. Exp.: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de enajenación por adjudicación directa de una finca rústica en Bullas, partido y sitio Los Granadicos, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a favor de D. XXXX.**

Vista la Propuesta de Acuerdo de la referencia, previo examen del expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.- OBJETO.**

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de enajenación por el procedimiento de adjudicación directa de una finca rústica en Bullas, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la expropiación de terrenos para la ejecución de las obras de la Autovía del Noroeste, a favor de D. XXX (propietario de finca colindante), inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, con el número de finca registral 622, cuya descripción es la siguiente:

Parcela rústica de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de Los Granadicos, clasificada como suelo no urbanizable agropecuario, de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27.

**SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO.**

Constan en el expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los siguientes documentos:

-Escrito presentado en fecha 30 de junio de 2017, por D. XXX, titular del DNI 22360378 P, dirigido a la entonces denominada Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, de solicitud de adquisición por enajenación directa de la finca rústica descrita anteriormente por ser colindante con una finca de su propiedad, sita en el polígono 27, parcela 104, con referencia catastral 30012A027001040000MP, tal y como acredita con copia de la Escritura



de compraventa otorgada el día 6 de junio de 2017, ante D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Trigueros Parra, Notario de Murcia y de su Ilustre Colegio, con número de protocolo 1.204.

-Informe de 26 de junio de 2020 de valoración para reversión de terrenos no ocupados por la Autovía del Noroeste tras la expropiación, de la finca objeto de enajenación – parcela 102 del polígono 27- realizado por Ingeniero Técnico de Obras Públicas, por el que se valora la finca de superficie 921 metros cuadrados (9 áreas y 21 centiáreas) en 2.422,23 euros.

-Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Mula conteniendo la descripción de la finca registral, su titularidad y las cargas vigentes (derecho expectante de reversión de los expropiados) sin perjuicio de las afecciones fiscales.

-Informe emitido en fecha 14 de octubre de 2020 por el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Patrimonio manifestando su conformidad con la valoración de la finca realizada por Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

-Informe de 1 de diciembre de 2020, del Director de control de explotación de la concesión de la Autovía del Noroeste, dependiente de la Dirección General de Carreteras, sobre la innecesariedad de los terrenos cuya enajenación se pretende para el normal funcionamiento de la Autovía, en los que no se incluyen los 3 metros más próximos al camino de servicio de la citada Autovía.

-Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda 28 de diciembre de 2020, firmada por delegación por la Directora General de Patrimonio (Orden de 18 de septiembre de 2019 de delegación de competencias, publicada en el BORM de 20 de septiembre), de inicio del procedimiento de enajenación de la finca inmueble mediante adjudicación directa, y aprobación de las condiciones que han de regir la misma, las cuales se recogen en el Anexo a la citada Orden.

-Escrito de fecha 9 de febrero de 2021 del interesado - D.xxx- , por el que acepta expresamente todas y cada una de las condiciones impuestas en el Anexo a la Orden de inicio, incluido el precio de 2.422,23 euros, presentado por Registro Electrónico en fecha 19/02/2021 por su representante – D<sup>a</sup> Maravillas Pérez Fernández- , acompañado de los siguientes documentos: declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 8 del Anexo a la citada Orden de inicio por aplicación del artículo 95 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ni en causa de incompatibilidad alguna, y carta de pago acreditativa del ingreso realizado por importe de 121,11 euros, equivalente al 5% del precio total, a cuenta de éste.

-Certificación Catastral descriptiva y grafica de la finca cuya referencia catastral es 30012A027090180000MS.

-Informe favorable de fecha 10 de febrero de 2021 del Servicio de Gestión Patrimonial, dependiente de la Subdirección General de Patrimonio.



-Propuesta de la Directora General de Patrimonio de 1 de marzo de 2021 al Consejero de Presidencia y Hacienda, para que ésta eleve a su vez al Consejo de Gobierno propuesta de Acuerdo de enajenación mediante adquisición directa de la finca más arriba descrita.

-Borrador de propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de enajenación por adjudicación directa a favor de D. xxx.

### **TERCERO.- NORMATIVA PATRIMONIAL APLICABLE.**

Dada la naturaleza patrimonial del bien inmueble cuya enajenación se propone, le será de aplicación la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y supletoriamente, la Ley 33/1993, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución Española, en particular, en lo que a la tramitación del procedimiento de adjudicación se refiere.

El artículo 60 de la citada Ley 3/1992, de 30 de julio, dispone lo siguiente:

#### ***"Artículo 60.***

*1. Para la enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma y del resto de entidades integrantes del sector público, se requerirá la previa valoración. El acuerdo de incoación del procedimiento de enajenación llevará implícita la declaración de alienabilidad de los bienes a que se refiere.*

*Los expedientes de enajenación podrán tramitarse aun cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o a un servicio público durante la instrucción del mismo, siempre que se proceda a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial.*

*2. Corresponderá a la consejería competente en materia de hacienda acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de tres millones de euros, y al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, en los demás casos, sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea Regional.*

*3. La enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 48.2 cualquiera que sea su valor podrá acordarse por el consejero correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la consejería competente en materia de hacienda.*

*4. La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, acuerde su enajenación directa y siempre que el valor de tasación no supere los diez millones de euros.*

*5. Antes de concluir los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose un deslinde si fuere necesario e inscribiéndose, si no lo estuviese ya, en el Registro de la Propiedad.*

»



#### **CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, TRÁMITES A SEGUIR Y FORMALIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN.**

Tal y como preceptúa el artículo 60.4 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, más arriba transcrito:

"4. La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, acuerde su enajenación directa y siempre que el valor de tasación no supere los diez millones de euros."

Del tenor literal del citado apartado se desprende que el órgano competente para "acordar" la enajenación directa de bienes inmuebles en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, y siempre que el valor de tasación no supere los 10 millones de euros.

Según la Ley 33/1993, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se podrá acordar la adjudicación directa en los supuestos establecidos en el artículo 137.4, entre los cuales se encuentra el siguiente:

"f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante".

Respecto a la tramitación del expediente de enajenación, en ausencia de normativa propia, se han seguido los trámites previstos en el Título V, Capítulo II, del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), con carácter general para todos los procedimientos de enajenación de inmuebles, y específicamente para el procedimiento de venta directa: tasación del inmueble, orden de inicio del procedimiento de enajenación del inmueble por adjudicación directa, aceptación expresa por escrito del interesado del precio y de las demás condiciones de venta (recogidas en el anexo a la orden de inicio), acreditación del ingreso del 5% del valor de tasación del inmueble con carácter previo a la adjudicación y declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

Según dispone el artículo 95.2 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1378/2009, de 28 de agosto, no podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En cuanto a su formalización, el artículo 113.2 de la Ley 33/1993, de 3 de noviembre, establece que las enajenaciones de inmuebles rústicos cuyo precio de venta sea inferior a 150.000 euros se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

#### **QUINTO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.**





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia patrimonial.

Y según el artículo 10 del Decreto nº 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la citada Consejería, la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Mediante Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM de 20 de septiembre). Concretamente, en el artículo cuarto, apartado 21, se delegan en el titular de la Dirección General de Patrimonio las competencias atribuidas en los artículos 60 a 62, y 69 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, a la Consejería competente en materia de hacienda para la enajenación, permuta y gravamen de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo todas las que se derivan de la condición de órgano de contratación del titular del departamento en este ámbito.

Por otra parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

En el presente caso, tal y como preceptúa el artículo 60, apartado 4, de la Ley 3/1992, de 30 de julio, la enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, acuerde su enajenación directa y siempre que el valor de tasación no supere los diez millones de euros.

### **CONCLUSIÓN:**

Vista la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de enajenación mediante adjudicación directa de una finca rústica en Bullas, a favor de D. XXX a solicitud de éste por ser dueño de una finca colindante, se informa favorablemente por considerar que se ajusta a las prescripciones legales básicas de aplicación.

(

o o



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio de la parcela rústica de regadío situada en Bullas del polígono 27, parcela 9018 del Partido y sitio de los Granadicos, con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 30012A027090180000MS e inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como finca nº 622. Este inmueble le pertenece en virtud de la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la "Autovía del Noroeste" e Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como parte de CAR/C\_0415, en concreto, el activo fijo 3006602.1.

En fecha 29 de junio de 2017 tiene entrada en esta Dirección General solicitud formulada por Don xxx de la adquisición de la parcela descrita, dada su condición de colindante único con estos terrenos.

En fecha 3 de junio de 2020, se inscribe en el Registro de la Propiedad de Mula, la superficie de 921 m<sup>2</sup> sobrante de la parcela que se expropió para la ejecución de las obras de "Autovía del Noroeste", resultando la finca registral nº 622 del Registro de la Propiedad de Mula.

Por la Dirección General de Carreteras se emite en fecha 26 de junio de 2020 Informe de valoración donde además manifiesta que la superficie no se incluye en la franja de dominio público de 3,00 metros que forma parte de la carretera, sino que se trata de suelo que no forma parte de manera alguna del dominio público necesario para la carretera, siendo el valor de la misma de 2.422,23 €.

A tal efecto, mediante Informe de Valoración, de fecha 14 de octubre de 2020, emitido por la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio se ratifica la valoración emitida por la Dirección General de Carreteras.

Por Orden de 28 de diciembre de 2020, del Consejero de Presidencia y Hacienda se aprueba la tasación y se acuerda el inicio del procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa y se aprueban las condiciones de la misma, incluido el precio, las



cuales se recogen en el anexo I de la Orden, del siguiente inmueble:

*"Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos"; Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas".*

Al tiempo que se le notifica la citada Orden al interesado (el día 8 de febrero de 2021), se le requiere para que preste su conformidad expresa con el precio de adquisición y demás condiciones impuestas, con carácter previo a la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Mediante escrito de fecha 9 de febrero 2021, Don XXX manifiesta su aceptación expresa de las condiciones de la enajenación incluidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda, incluido el precio de venta que asciende a la cantidad de 2.422,23 euros, al cual acompaña escrito de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 95.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, ni en causa de incompatibilidad de las previstas en la normativa específica aplicable, además del justificante del ingreso realizado por importe de ciento veintiuno con once céntimos de euros (121,11 euros), correspondiente al 5 % del valor de tasación, cantidad que deberá ser aplicada al pago del precio.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio , y de conformidad con lo dispuesto el artículo 60.4 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero que suscribe eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO:** Acordar la enajenación por el procedimiento de adjudicación directa del inmueble descrito a continuación, a favor de Don XXXX

*“Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos”,’ Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas”*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como Finca nº 622, Tomo 1.988, Libro 272, Folio 81.

Referencia catastral: 30012A027090180000MS.

Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como CAR/C\_0415, activo fijo 3006602.1.

**SEGUNDO:** El importe de la enajenación es de dos mil cuatrocientos veintidós euros con veintitrés céntimos de euro (2.422,23€).

**TERCERO:** La enajenación se regirá por las condiciones recogidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda de inicio del procedimiento.

**CUARTO:** Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Hacienda

**QUINTO:** Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Hacienda

**DON XXX SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Acordar la enajenación por el procedimiento de adjudicación directa del inmueble descrito a continuación, a favor de Don XXXX

*"Parcela Rústica, de regadío en término municipal de Bullas, partido y sitio de los Granadicos, con planta sensiblemente triangular, clasificada como suelo No urbanizable Agropecuario, que linda: Norte, camino agrícola conocido como, Senda de los granadicos", Este, finca rústica con referencia catastral 30012ª027001040000MP, siendo la parcela 104 del polígono 27 del término municipal de Bullas; oeste, camino Agrícola y vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15; Sur, Vía de servicio de la Autovía del Noroeste RM-15. Tiene de superficie NOVECIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS, Es la parcela con referencia catastral 30012A027090180000MS, correspondiente con la parcela 9018 del polígono 27 del- término municipal de Bullas"*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula como Finca nº 622, Tomo 1.988, Libro 272, Folio 81.

Referencia catastral: 30012A027090180000MS.

Inventariada en el Inventario General de Bienes y Derechos de la CARM como CAR/C\_0415, activo fijo 3006602.1.

**SEGUNDO:** El importe de la enajenación es de dos mil cuatrocientos veintidós euros con veintitrés céntimos de euro (2.422,23€).

**TERCERO:** La enajenación se registrará por las condiciones recogidas en el Anexo I de la Orden de 28 de diciembre de 2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda de inicio del procedimiento.





**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Hacienda

**CUARTO:** Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**QUINTO:** Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material del presente Acuerdo.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**